

SECRETARIA: Palmira, 21 de septiembre de 2023. A Despacho de la señora Juez, el presente asunto en el que está pendiente nombrar administrador de herencia de acuerdo con el art. 87 del C.G.P. Sírvase proveer.

DEISY NATALIA CABRERA LARA
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Palmira, tres (3) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO
Demandante: Liliana Paola Barreta Castro
Demandados: Mersy Palomino Barona
Herederos indeterminados de Luis Mario Palomino
Radicación: **76-520-31-03-002-2022-00090-00**

1. Estando el proceso a despacho, se evidencia que la demanda fue dirigida contra la señora MERSY PALOMINO BARONA y los herederos indeterminados del señor Luis Mario Palomino (q.e.p.d.). Respecto de éstos últimos, establece el artículo 87 inciso 4º del Código General del Proceso, que cuando la demanda se dirija contra herederos indeterminados, el Juez designará un administrador provisional de bienes de la herencia.

Por lo anterior, atendiendo a que en el presente asunto de encuentra embargado un bien de propiedad del señor Luis Mario Palomino (q.e.p.d.), y no existen herederos determinados del difunto dentro del proceso, se procederá a designar el administrador indicado.

2. Por su parte, se observa además que de acuerdo con el art 87 del C.G.P., se hace necesario vincular como parte demandada al administrador de la herencia y a la cónyuge o compañera permanente del demandado fallecido, cuyo nombre se ignora, a quienes se les notificará el mandamiento de pago con la indicación de que, para hacerse parte, deberán aportar los documentos necesarios con los que prueben su calidad art. 85 inciso 2.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DESIGNAR al señor (a) **Dra. MONICA SOLARTE**, para que ejerza cargo de Administrador provisional de los bienes de la herencia del señor Luis Mario Palomino (q.e.p.d.) que se encuentren embargados dentro del presente asunto.

SEGUNDO: COMUNÍQUESELE su nombramiento en la forma prevista en el artículo 49 del C.G.P., haciéndole saber que su designación es de obligatoria aceptación dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la notificación.

TERCERO: VINCULAR al presente asunto en calidad de demandados al ADMINISTRADOR DE LA HERENCIA y a la cónyuge del señor LUIS MARIO PALOMINO (q.e.p.d.), a quienes se les notificará el mandamiento de pago visto a ítem 06 del expediente electrónico, con la advertencia de que, para hacerse parte, deberán aportar los documentos necesarios con los que prueben su calidad. Art. 85 inciso 2.

CUARTO: EMPLAZAR a los vinculados a saber: **ADMINISTRADOR DE LA HERENCIA Y A LA CÓNYUGE O COMPAÑERA PERMANENTE** del señor LUIS MARIO PALOMINO (q.e.p.d.); procédase por la secretaría del juzgado a su vinculación conforme lo disponen los artículos 87 inciso 1º y 108 del C.G.P., en concordancia con el artículo 10 de la ley 2213 de 2022. Una vez efectuado lo anterior, el emplazamiento se entenderá surtido **quince (15) días después** de publicada dicha información en dicho registro (art. 108 inciso 6º C.G.P.), indicándoles que de no comparecer se les designará curador ad litem con quien se surtirá la notificación y seguirá este proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ AMELIA BASTIDAS SEGURA
JUEZ

ncl

Firmado Por:
Luz Amelia Bastidas Segura
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fcac0f2b14bb3b4eacb195d0f84929b25934b75b8acd410df021d72c218f9882**

Documento generado en 03/10/2023 11:29:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>